



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

CONVENIO DE COLABORACION ACADEMICA,
CIENTIFICA Y CULTURAL, ENTRE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE COLOMBIA Y LA UNIVERSIDAD DE
NARIÑO.-

Entre los suscritos: RICARDO MOSQUERA MESA,

mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.096.461 de Neiva, en su carácter de Rector de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, y por lo mismo, como representante legal de este establecimiento Público Nacional, de una parte, quien para efectos de este documento se denominará UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA; de otra, EFREN CORAL QUINTERO, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.199.650 de Pasto, en su calidad de Rector de la UNIVERSIDAD DE NARIÑO, y por lo mismo, representante legal de dicha Institución, quien en adelante se llamará LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO, celebramos el presente convenio, previas las siguientes consideraciones: 1) LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA y LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO, están interesadas en realizar acciones tendientes al desarrollo de actividades con proyección comunitaria. 2) Ambas Instituciones se encuentran unidas por una comunidad de intereses y objetivos en los campos académico, científico y cultural. 3) Para lograr el avance académico y cultural es de fundamental importancia que se establezcan relaciones de intercambio en estos campos. 4) Son precisamente las Universidades, las Instituciones llamadas, por razón de su misión, finalidad y objetivos, a establecer canales de comunicación que permitan el intercambio del conocimiento científico y cultural. Al efecto, han decidido concertar en esta fecha un Convenio de Cooperación Académica, Científica y Cultural, que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.- El objeto del presente convenio es: a) Realizar conjuntamente actividades de tipo académico, científico y cultural en que están interesadas las dos (2) Instituciones; b)

Capacitar a los docentes de las dos Instituciones en áreas de interés de acuerdo con las necesidades y prioridades de cada Institución; c) Facilitar el intercambio de profesores a fin de fortalecer los programas que más lo requieran en cada Universidad; d) Formación avanzada, profesional y tecnológica: Realización de Programas conducentes a la obtención de títulos de Doctor, Magister, Especialista, Profesional y Tecnólogo. e) Actualización: Diseño, Implementación y Revisión de cursos realizados bajo las modalidades de seminarios, simposios, coloquios, foros, mesas redondas, conferencistas, etc; f) Formación de Docentes: El convenio impartirá formación y capacitación docente mediante programas que acuerden desarrollar las dos Instituciones; g) Asesorías: El convenio incluirá actividades conjuntas en Consultoría y Asesoría y organismos de los sectores público y privado, que así lo contraten; h) Investigación: En la ejecución de todos los programas de formación avanzada y los demás que acuerden desarrollar las partes, UNIVERSIDAD DE NARIÑO y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA; de común acuerdo, establecerán un Programa General de Investigación. Igualmente los proyectos podrán financiarse con el concurso del ICFES, COLCIENCIAS y otros organismos públicos y privados; i) Desarrollo Institucional: Las dos Universidades establecerán programas de desarrollo institucional. j) Desarrollo Regional: LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA y la UNIVERSIDAD DE NARIÑO, estudiarán acciones conjuntas para promover el desarrollo regional. SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.- En desarrollo de los objetivos indicados en la cláusula anterior, las partes se comprometen a: a) Enviar profesores altamente calificados, especialmente con títulos a nivel de postgrado y con líneas de investigación definidas, para que desarrollen asesorías, cursos y/o seminarios para docentes y estudiantes de las Universidades; b) Facilitar los medios para que profesores de ambas universidades pueden desarrollar conjuntamente trabajos de

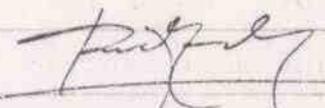


UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

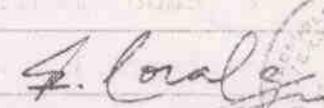
investigación, permitiendo que en sus instalaciones se puedan utilizar los equipos y aparatos que se requieran para adelantar las prácticas a que haya lugar; c) Permitir que en sus laboratorios se realicen las

prácticas programadas en cursos regulares según se convenga previamente y de acuerdo con las necesidades de las Universidades; d) Promover intercambio de bibliografía producida por las Universidades; e) Permitir el acceso de los profesores de la Universidad de Nariño a los servicios de Biblioteca y Hemeroteca de la Universidad Nacional y viceversa. TERCERA.- La materialización de las acciones previstas en el Convenio se llevará a cabo mediante acuerdos específicos, en ellos se detallarán, tanto las actividades como los medios de financiación de las mismas. CUARTA.- COORDINACION.- Para coordinar y asesorar lo relacionado con el presente convenio y con los específicos que de él se deriven, habrá un comité integrado por tres (3) representantes de cada una de las partes, designados por sus respectivos Rectores. QUINTA.- FUNCIONES DEL COMITE.- El Comité tendrá las siguientes: a) Consolidar el plan semestral de necesidades de intercambio de servicios y presentarlo a los responsables de la ejecución del Convenio; b) Estudiar y recomendar si fuere el caso, las modificaciones que requiera el Programa de Intercambio de Servicios; c) Evaluar los resultados del Convenio y presentar los informes a los Rectores de las dos Universidades; d) Sugerir las modificaciones que estimen convenientes para el mejor funcionamiento del presente convenio; e) Hacer un estudio de los costos de cada uno de los programas que se desarrollan dentro del presente convenio en concordancia con la dependencia que los administre. f) Establecer las condiciones en las cuales las dos Universidades se benefician del producto de Investigaciones, trabajos y publicaciones y reconocer

los derechos de autor para las dos Instituciones. SEXTA.- El presente convenio tendrá una duración de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su suscripción del presente documento y podrá ser prorrogado antes de su vencimiento, por iguales períodos a menos que se proponga su modificación o anulación a iniciativa de cualesquiera de las dos partes, con un mínimo de noventa (90) días, antes de la fecha de su vencimiento. En caso que alguna de las partes desee darlo por terminado se compromete a cumplir las acciones que hubiere ya iniciado. SEPTIMA.- El actual convenio podrá ejecutarse a partir de la fecha en que la UNIVERSIDAD DE NARIÑO presente a la UNIVERSIDAD NACIONAL, original y dos copias del recibo de publicación en el Diario Oficial. Para constancia se firma en Bogotá D.E., a los 05 JUN 1999


RICARDO MOSQUERA NIÑO
Rector




EFREN CORAL QUINTERO
Rector



Universidad Nacional de Colombia

Universidad de Nariño

adv. 